

Hay un artículo terminante, ineludible, en ese Reglamento. Se refiere á la obligación de la Empresa de poner al servicio público el número de carros suficientes á la comodidad de los viajeros. Ese precepto imperativo, se desobedece sin escrúpulos, y para acentuar esa desobediencia, los carros llevan en gruesos caracteres una elevada cifra indicadora del número de pasajeros que deben ocuparlos. Para los motores eléctricos se ha fijado el número de 45 pasajeros y únicamente pueden viajar sentados 21.

Esta violación al Reglamento es más notable en los carros de San Angel, y sobre todo, en los viajes del medio día. Esa muchedumbre compacta desdice de nuestra ilustración, por el espectáculo repugnante de todas las aglomeraciones. La incomodidad del viaje ha producido innumerables quejas, y sin embargo, la Empresa sigue sorda y el Gobierno continúa complaciente.

Es necesario que se ponga un remedio enérgico. Si la Empresa no desea cumplir con el contrato y el Reglamento, se impone una declaración de caducidad que deje franca la entrada á la competencia. De todas maneras, esa Compañía irrespetuosa nos ha demostrado que burla la ley, porque el Gobierno consiente esa burla. Un Gobierno que se deja burlar impunemente, no merece la confianza popular.

El asunto de "El Heraldo".

La resolución pronunciada por el Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes, confirmando el auto de formal prisión del Sr. Lic: Aniceto Lomelí, Director de nuestro colega, pronunciado por el Juez 1º de lo Penal de dicha ciudad, dice en sus dos primeros Considerandos:

«I: que la legislación de todos los pueblos castiga los delitos contra la reputación, y sobre todo los que se cometen por medio de la prensa, porque así conviene á los intereses legítimos de la sociedad, y porque castigar con arreglo á la ley á los es-

critores perjudiciales ó nocivos, es cosa indispensable para conservar la paz y el buen orden, bases únicas de la libertad civil.—II: que si se pudiera injuriar ó difamar impunemente so pretexto de la libertad de imprenta, la ley que tal cosa autorizara sería tan absurda como la que permitiera atentar contra la propiedad en gracia de la libertad de la industria; de lo que se sigue, que reprimir el desenfreno de la prensa, equivale á mantener la libertad de que debe gozar.»

Fuera de algunas apreciaciones erróneas de esos Considerandos, que no es del caso mencionar, porque defendemos un principio y por ende, no nos preocupa el examen analítico de esos errores, el fallo funda sobre esas premisas, la siguiente conclusión alarmante: Existe el delito de difamación á la autoridad. Negamos enérgicamente esa afirmación anárquica.

El sistema liberal en que se fundan las democracias, repugna llegar á la conclusión del Tribunal de Aguascalientes. Las autoridades emanadas de la voluntad popular, no son intocables ni impecables, lo que las somete á la necesidad de ser censurables y corregibles. Para conseguirlo, se sancionaron los arts. 6º y 7º de la Constitución, considerándose que emanadas esas autoridades del pueblo y establecidas para el beneficio de éste, la censura popular debería ser amplia, liberal, sin restricciones, como es amplia, liberal y sin restricciones la censura del mandante cuando el mandatario, por exceso ó por defecto, no cumple con el mandato.

Solamente en las monarquías (sin embargo, muchas de ellas son más liberales que nuestra República representativa, democrática y federal) el funcionario público es intocable, porque no ha sido elevado por la voluntad popular. El gobernante manda y el pueblo obedece movido por un supersticioso respeto. Entre nosotros, conforme á nuestras leyes, el pueblo debería mandar y el Gobierno debería obedecer. Si no sucede así, porque el pueblo se muestra hurafío y retraído para ejercitar sus derechos, el principio existe palpitante en las páginas de nuestro Código Fundamental. Pero si el